



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4819-SPA-3560

PAOT-2022-5575-SPA-4159

PAOT-2022-6069-SPA-4543

PAOT-2022-6103-SPA-4571

PAOT-2022-6109-SPA-4576

No. Folio: PAOT-05-300/200- 011611-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4819-SPA-3560 y acumulados** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad cinco denuncias ciudadanas, relativas a **1.** (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza labrador que se encuentra permanentemente en una azotea a la intemperie, no le proporcionan suficiente alimento ni agua, además lo mantienen amarrado con una cadena demasiado corta (...); 2.* (...) *Tienen a un Perrito en el abandono a la intemperie de una azotea, sin alimento, ni agua, se escucha enfermo por el frío y convive con ratas (...); 3.* (...) *El perro lleva meses en la azotea (...) Esta sin agua y sin comida. Ayer ayudaba de dolor (...) ya no se escuchaba. No sabemos si ya murió (...); 4.* (...) *Tienen a su mascota, es un perro de color blanco, que en apariencia se ve descuidado en su pelaje se han formado rastas y se encuentra sucio, y enfermo, está con extrema delgadez, todo el día se encuentra en la azotea, sin contar con un lugar adaptado para el. No tiene sombra y se encuentra todo el día en el sol, las ocasiones en las que le dan de comer son muy esporádicas y la ración que le dan es muy pequeña, se puede escuchar aullando desconsoladamente casi todo el día. Sus dueños no hacen nada al respecto (...) hace 3 días aullaba como si se encontrara lastimado y desde hace 24 horas ya no se ha escuchado (...) por las condiciones de la mascota puede que se encuentre en condiciones graves (...); 5.* (...) *Tienen a un perro abandonado en la azotea (...) se ve desnutrido (...) [Ubicación de los hechos: calle Camelia, número 93, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc; entre calles Lerdo y Soto; como referencias es un edificio antiguo entre un edificio blanco y una unidad habitacional amarilla]*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camelia, número 93, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se logró constatar que en el inmueble ubicado en calle Camelia, número 93, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino, macho, de raza mestiza. Dicho ejemplar cuentan con una condición corporal acorde a su talla y raza (3/5), sin signos de lesiones, temor, maltrato o enfermedad. El ejemplar responde de manera favorable al juego y a la presencia de los responsables; durante el juego se constató que el ejemplar canino genera vocalizaciones agudas y muy fuertes. El canino deambula libremente en el inmueble y cuenta con acceso a la azotea, se observaron sus recipientes de alimento y agua a libre acceso en la parte baja del inmueble, sitio que se encontraba limpio y contaba con resguardo contra la intemperie; su persona responsable señaló que, el ejemplar es alimentado con croquetas y retazo 2 veces al día. Finalmente, manifestó que el canino cuenta con atención médica veterinaria, exhibiendo para tal efecto los carnets de vacunación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Camelia, número 93, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que se constató la presencia de un ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios establecidos en la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Pára su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de Mexico  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS